

RV: CONTESTACIÓN SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - Radicado: 20001311100120220024800.

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/10/2023 8:49

Para: Juan Miguel Soto Barrios <jsotob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (36 KB)

CONTESTACION DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.docx;

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 305 225 4906

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [tres plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>

3º. TRASLADOS ORDINARIOS : Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89>

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 6:34 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - Radicado: 20001311100120220024800.

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Cristian Leonardo Sierra Córdoba <abogadocristiansierra@outlook.com>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 9:20

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - Radicado: 20001311100120220024800.

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Valledupar.

Referencia: Investigación de Paternidad - Disminución de cuota alimentaria.

Demandante: Otilia Sierra Córdoba

Demandado: Jhonny Alexander Guerra Mier

Radicado: 20001311100120220024800.

CRISTIAN LEONARDO SIERRA CÓRDOBA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.646.844 expedida en Valledupar, Cesar, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 165.637 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, según poder que la demandante aportó previamente al expediente, con el debido respeto y comedimiento, y estando en términos para descorrer el traslado, procedo a dar contestación a la solicitud de disminución de la cuota alimentaria, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

La señora OTILIA SIERRA, en su condición de Madre y representante legal de la menor MARÍA CELESTE GUERRA SIERRA, se opone a la pretensión de disminución de la cuota alimentaria, por encontrarla contraria a la realidad económica del obligado alimentante; quien devenga un salario mensual básico, más horas extras, dominicales y recargos nocturnos por su labor como Celador

en una Institución Educativa adscrita a la Secretaría de Educación, y sólo tiene por ley dos obligaciones alimentarias con igual número de menores de edad.

A LOS HECHOS:

Al primero: Es cierto.

Al segundo: No me consta, sin embargo, puede decirse que, conforme a las pruebas documentales aportadas con la solicitud de disminución, específicamente el Registro Civil de Nacimiento, se puede observar que la persona que responde al nombre de Jhonny Alexander Guerra Olaya, es mayor de edad y cuenta con 28 años, por lo tanto, ya no estaría su alimentación a cargo del Padre.

Al tercero: No puede ser cierto la dependencia económica, por cuanto se trata de un mayor de edad que cuenta con 28 años. Por demás, la certificación de estudios que aporta es del año 2022 y el recibo de pago de matrícula es del primer semestre de 2023.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. Legalidad de la cuota alimentaria:

En la sentencia que reconoció la paternidad de la menor María Celeste, el juzgado obró conforme a la ley al fijar la cuota alimentaria a cargo del demandado, habida cuenta, entre otras cosas, que éste no acreditó probatoriamente en el proceso sus ingresos mensuales.

No obstante, la demandante informa al suscrito, y así se hizo saber en la contestación de los hechos de esta demanda, que el demandado cuenta con los

ingresos suficientes para cumplir con su obligación alimentaria respecto de la menor María Celeste Guerra Sierra, por cuanto devenga un salario mensual compuesto por una asignación básica, horas extras, recargos nocturnos, festivos y dominicales por su empleo como Celador en una Institución educativa oficial a cargo de la Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar.

2. Inexistencia de obligación alimentaria del Padre respecto de su hijo mayor de edad: Jhonny Alexander Guerra Olaya.

En lo que tiene que ver con las dos obligaciones alimentarias que alega tener en la demanda, cabe decir que sólo la referente al menor de edad es cierta. Contrario sensu, toda vez que respecto de su hijo Jhonny Alexander Guerra Olaya; este se trata de una persona de 28 años que ni siquiera acredita estar estudiando – y si lo estuviera sobrepasa los 25 años – ni tampoco acredita tener una discapacidad que lo haga dependiente de su padre; por lo cual ya no existe obligación legal de alimentación.

En ese sentido sólo serían dos las obligaciones alimentarias a cargo del demandante, actualmente, y no tres como lo pretende hacer ver.

PRUEBAS:

Solicito se ordene la práctica de las siguientes:

1. OFICIOS:

Se sirva oficiar a la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, para que, con destino a este proceso, certifique los ingresos salariales y prestacionales incluyendo: salario básico, horas extras, dominicales, festivos y recargos

dominicales y nocturnos, que recibe mensualmente el señor Jhonny Alexander Guerra Mier, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.522.383 en su condición de Celador de la Institución Educativa José Eugenio Martínez de la ciudad de Valledupar.

PETICIONES:

1. Que se acojan las excepciones propuestas y se nieguen las pretensiones de la demanda.
2. Como petición subsidiaria: en caso de que se establezca que el obligado alimentante perciba ingresos superiores se proceda a aumentar la cuota alimentaria, a favor de la menor María Celeste Guerra Sierra, de acuerdo con la realidad su realidad económica de su padre.

NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado: en el correo electrónico: abogadocristiansierra@outlook.com Celular: 3145544804.

La parte solicitante: en las direcciones electrónicas y físicas aportadas en la solicitud de disminución que nos ocupa.

Mi apoderada: en el correo electrónico: otiliasierracordoba@gmail.com

De Usted, atentamente,



CRISTIAN LEONARDO SIERRA CÓRDOBA

C. C. No. 12.646.844 de Valledupar – Cesar.

T. P. No. 165. 637 del C. S. de la J.